



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00390

Asunto: Incorpora -Decreta pruebas - Fija fecha para audiencia.

Se incorpora al expediente el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito, presentada oportunamente por la apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, Advierte el Despacho que, en el presente trámite ejecutivo de mínima cuantía, ya se notificó en debida forma a la demandada, quien inclusive dentro del término presentó excepciones de mérito, a las cuales se les describió traslado al demandante para que se pronunciará y solicitará las pruebas que pretende hacer valer.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan dichos artículos el **próximo 6 de diciembre de 2022, a las 10 a.m** en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Ley 2213 del 2022, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de estos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia

se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 N° 4 del Código General del Proceso).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda y en el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

(ii). - PRUEBAS DE LA DEMANDADA

1.- INTERROGATORIO DE PARTE. En la audiencia señalada en la presente providencia, la demandante rendirá interrogatorio.

2.-DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación de la demanda.

3- SOLICITUD DE OFICIO.

- La parte demandada solicita que se ordene oficiar a Urbanización Parque Residencial La Campiña P.H, con el fin de que se aporte "*expida acta donde se acredite el valor de las cuotas fijadas, para los años 2019 a la fecha, para acredite tasa de interés moratoria*"

No obstante, conforme con el inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso, el Juzgado no accederá a ello teniendo en cuenta que la parte demandada pudo conseguir ese medio de prueba directamente o por medio de derecho de petición y porque tampoco se demostró que la petición no fue atendida.

- Se ordene oficiar al Juzgado 10 de Ejecución de sentencias Municipales con el fin de que en el término de diez (10) días, remita copia de los siguientes

documentos que pertenecen al proceso 2015-00346 tramitado inicialmente por el Juzgado 13 Civil Municipal de Medellín y en donde el señor Carlos Alonso Álvarez Vásquez también figura como ejecutado. Los documentos que se requieren son: la demanda, el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante en la ejecución. Esto con el fin de descartar la configuración de una cosa juzgada. La parte interesada deberá solicitar a la secretaria del Juzgado la remisión del oficio.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 4 oct de 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c519ac2470fb428199226bd3a75d789498578bdc5d95bbc7e4e2dac172c4d6**

Documento generado en 03/10/2022 10:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>